



LA PLATA, 25 de octubre de 2007

**VISTO** el marco normativo conformado por la Ley Provincial 13295 (en particular lo dispuesto por su Artículo 9), el Decreto 2980/2000, su reglamentación y las Disposiciones de Administración por él establecidas, y

**CONSIDERANDO**

Que por el Artículo 3º del Decreto 2980/2000 se aprueban las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales y los anexos pertinentes, que conforman un capítulo especial integrante del Reglamento de Contabilidad vigente.

Que mantienen su plena vigencia la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad en la parte no expresamente tratada en el Decreto 2980/2000, la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas y su reglamentación.

Que resulta especialmente necesario redefinir los mecanismos a aplicar con relación a las registraciones contables, en particular con respecto al procedimiento de rúbrica, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 25º de la Ley 10869 y sus modificatorias, como asimismo establecer la correspondencia y denominaciones de los estados del sistema RAFAM que deben formar parte de la Rendición de Cuentas de las Municipalidades.

Por todo ello, el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Determinar que el procedimiento de rúbrica para los Municipios que utilicen el sistema RAFAM, en los ejercicios 2008 y siguientes, será el detallado en los Artículos 2º a 5º de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Municipios deberán presentar trimestralmente, hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al trimestre al que se refieren las registraciones, en las Delegaciones Zonales pertinentes, los siguientes Registros, Estados y Minutas para su rúbrica:

1º) LIBRO DIARIO: Remitirán el libro correspondiente al trimestre emitido de manera resumida. Adicionalmente, deberán remitir los asientos manuales (no generados por el sistema en forma automática) de dicho trimestre en forma analítica y completa, ordenados cronológicamente. Se agregará el plan de cuentas utilizado al inicio, debiendo actualizarse cada vez que el mismo sea modificado.

2º) LISTADO ANALITICO DE COMPOSICIÓN DEL SALDO DE CAJA de cada uno de los meses que conforman el trimestre.

3º) LIBRO BANCOS (Incluyendo las cuentas con saldos cero y/o sin movimientos).

4º) ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS: En un solo listado, utilizando en el mismo el clasificador institucional, por rubro y procedencia, acumulando los movimientos desde el inicio del ejercicio hasta el cierre de cada trimestre.

5º) ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS: En un solo listado, utilizando en el mismo el clasificador institucional, por estructura programática, por fuente de financiamiento y objeto del gasto, éste último atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 13 de las disposiciones de administración, acumulando los movimientos desde el inicio del ejercicio hasta el cierre de cada trimestre.



6º) ESTADO DE EJECUCION EXTRAPRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS: En un solo listado, acumulando los movimientos desde el inicio del ejercicio hasta el cierre de cada trimestre.

7º) LISTADO DE PROVEEDORES: resultante del Registro de Proveedores, Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión y Licitadores de Obras Públicas (Artículo 102 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales) utilizado al inicio, debiendo actualizarse trimestralmente.

Tales documentos deberán estar foliados por el sistema en forma correlativa por listado.

La Delegación Zonal dejará constancia de la rúbrica efectuada utilizando a tal fin los formularios de Remito Externo y/o Acta, según disponibilidad.

La rúbrica correspondiente al 4to. trimestre de cada ejercicio se cumplimentará de acuerdo al procedimiento aquí normado hasta el día 31 de marzo del año siguiente.

**ARTICULO TERCERO:** El Remito Externo y/o Acta de Rúbrica mencionado en el artículo 2º, será firmado por el Delegado Zonal, por duplicado, indicándose registro o registros presentados, y cantidad de folios de cada uno, los que serán sellados y devueltos a la Comuna con una de las copias del documento utilizado, reservándose la restante en la Delegación Zonal.

**ARTICULO CUARTO:** Los Municipios deberán presentar asimismo para su rúbrica anual, hasta el 31 de marzo del año siguiente y con las mismas formalidades estipuladas en los artículos precedentes, el Inventario de Bienes Físicos de Dominio Privado, el Registro de Bienes de Dominio Público, y el Balance General –no sintético- al cierre del ejercicio, emitido por el Sistema informático.

**ARTICULO QUINTO:** Para la rúbrica de los libros Registro de Contratos y Licitaciones, Registro de Decretos y Registro de Resoluciones, se continuará con el procedimiento establecido por el Artículo 100 del Reglamento de Contabilidad y sus normas complementarias.

**ARTICULO SEXTO:** A los fines de lo establecido por el Artículo 165 inc 3 y 4 de la LOM, los Balances Trimestrales de Tesorería y Balances de Sumas y Saldos serán los emitidos por el Sistema informático.

Para cumplir con lo estipulado en el inc 6 del artículo mencionado las Municipalidades publicarán la Situación Económico Financiera completa (incluyendo el Estado de Disponibilidades) y el Resultado del artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Municipios deberán presentar, a fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 23º de la Ley 10869 y sus modificatorias, la documentación que a continuación se detalla:

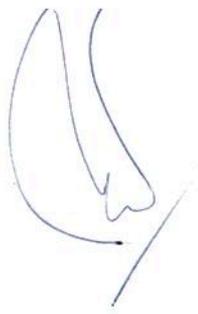
ANEXO I: Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos:

- a) Con clasificador institucional, estructura programática, fuente de financiamiento y objeto del gasto, éste último atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 13 de las disposiciones de administración.
- b) Ídem a), solo con partidas con crédito disponible.
- c) Ídem a), solo con partidas sin crédito disponible.
- d) Con clasificador por carácter económico.

ANEXO II: Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos:

- a) Con clasificador institucional, por rubro y procedencia.
- b) Con recaudación en más, con clasificador institucional, por rubro y procedencia.
- c) Con recaudación en menos, con clasificador institucional, por rubro y procedencia.
- d) Con clasificador por carácter económico.

ANEXO III: Estado de ejecución de la Planta de Personal aprobada y ocupada (Respaldando el mismo con el Listado de Agentes, clasificado por tipo de movimiento, emitido por el Sistema).



ANEXO IV: Planilla de Modificaciones Presupuestarias del Ejercicio (Sistema de Presupuesto).

ANEXO V: Estado de Disponibilidades al cierre del ejercicio.

ANEXO VI: Estado de Afectación de Saldos. Debe ser confeccionado con los siguientes estados:

- a) Estado de Ejecución de Recursos Afectados versus Gastos.
- b) Estado de Ejecución de Recursos Extrapresupuestarios.
- c) Estado de Ejecución de Gastos Extrapresupuestarios.
- d) Estado de Ejecución de Recursos por Procedencia.
- e) Estado de Ejecución de Gastos por Fuente de Financiamiento.
- f) Estado de Ejecución de Gastos para Cuentas Afectadas.
- g) Informe del Contador Municipal en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 inc. 5 de la Ley 10.869 y sus modificatorias, con indicación de los Rubros por los cuales fueron Ingresados los Recursos y las Partidas del Presupuesto de Gastos por las cuales se gastaron, dejándose asimismo constancia de la aplicación financiera de los Saldos del Ejercicio Anterior.

ANEXO VII: Estado de Evolución del Pasivo Analítico.

ANEXO VIII: Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Activo, Balance de Sumas y Saldos y CAIF Analítica, al cierre del ejercicio.

ANEXO IX: Estado de Situación Económico Financiera que resulta del artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Reales y Financieros.

ANEXO X: Informe de los titulares de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, respecto al cumplimiento de los programas y planes de Gobierno de sus respectivos Presupuestos.

ANEXO XI: Informes establecidos por los Artículos 28 y 29 del Decreto 2980/00 (Ejecuciones Físicas Trimestrales de Metas, Proyectos y Obras y Causas de sus desvíos).

Cada uno de los documentos consignados en los ANEXOS precedentes deberá estar firmado por los Funcionarios municipales responsables.

La presente enumeración no deberá considerarse taxativa ni limitativa, sino que interpreta los aspectos novedosos del sistema, y su adecuación al artículo 23 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas y 212 del Reglamento de Contabilidad, manteniéndose plenamente vigente la normativa no modificada expresamente.

**ARTICULO OCTAVO:** Los Municipios deberán posibilitar, mediante la asignación del usuario y clave respectiva, el acceso al sistema informático de los funcionarios de éste H. Tribunal de Cuentas, para efectuar todas las consultas que resulten necesarias sobre el mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los Municipios deberán enviar, conjuntamente con la Rendición de Cuentas, una copia de resguardo en soporte CD o similar, de toda la información de cada uno de los módulos del macrosistema RAFAM correspondiente al ejercicio respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Dejar sin efecto la Resolución 10 de este H. Tribunal de Cuentas de fecha 18/12/2003.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Firmar en doble ejemplar la presente Resolución que consta de cuatro fojas, rubricarla por el Señor Secretario General y comunicarla a los Municipios, Vocalías y Delegaciones Zonales del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

  
Héctor Bartolomé Giecco  
Vocal

06 91 / 07  
  
Eduardo Benjamín Grinberg  
Presidente

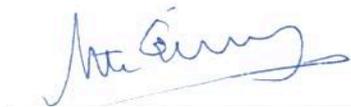


---

Gustavo Ernesto Fernández  
Vocal

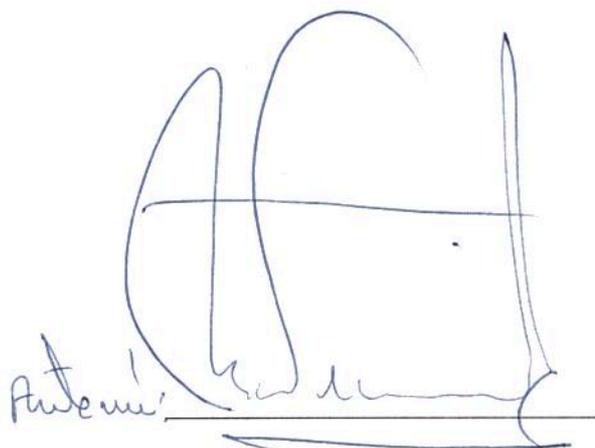
---

Cecilia Rosaura Fernández  
Vocal



---

Miguel Oscar Teilletchea  
Vocal



---

Roberto Anastasio Vicente  
Secretario General

Se 7/10/07 se comunicó por notas 2024/2939. *Carste*  


**htc**

RESOLUCION DEL H. CUERPO

Nº: R-TpHc-201

Revisión: 02

Fecha: 20/10/06